



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2165-SPA-1633

Acumulado: PAOT-2023-2545-SPA-1796

No. Folio: PAOT-05-300/200-

88914 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2165-SPA-1633** y su acumulado **PAOT-2023-2545-SPA-1796** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) el maltrato del que son objeto alrededor de 30 perros de diferentes características y edades, que se encuentran al interior de un lote agrícola a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, algunos tienen sarna y otros se observan enfermos. El ciudadano informa que en lote habita una persona, pero el responsable no vive ahí [sito Distrito de Riego en la zona 3, fracción 30-0588, enfrente del Centro de Composteo "Axolotl" y a un costado de Periférico Oriente y la colonia López Portillo, Alcaldía Xochimilco].
2. (...) maltrato del que son objeto alrededor de 30 ejemplares caninos (criollos, diferentes razas, tallas, edades, colores) los cuales se encuentran dentro de lo que se presume es un albergue, mismo que no cuenta con los permisos correspondientes aunado a que lo instalaron en un área natural protegida (...) los ejemplares no cuentan con resguardo suficiente contra la intemperie, alimento y agua por lo que algunos se observan delgados, también presentan heridas en la piel, enfermedades en la piel, laceraciones en cuello ya que también unos tienen collares de alambre, situaciones que no han recibido atención médica veterinaria correspondiente (...) [ubicación de los hechos: Periférico y Canal de Chalco, colonia Cuemanco, Alcaldía Xochimilco].



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2165-SPA-1633

Acumulado: PAOT-2023-2545-SPA-1796

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08914 -2023

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Distrito de Riego en la zona 3, fracción 30-0588, enfrente del Centro de Composteo "Axolotl" y a un costado de Periférico Oriente y la colonia López Portillo, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en el Distrito de Riego en la zona 3, fracción 30-0588, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona del género masculino, permitiendo la evaluación de sus animales de compañía, con lo cual se logró constatar:

- Veinticinco ejemplares caninos, quince hembras y diez machos, todos mestizos, a decir de la persona que atendió la diligencia, fueron rescatados de abandono y/o situaciones de maltrato; cuatro caninos se encontraron amarrados mediante correas y cadenas que a dicho de su responsable, se debe a que presentan comportamiento agresivo; se observaron recipientes con agua; sin embargo, no contaban con lugares de resguardo; dos ejemplares caninos hembras, presentaron condición corporal delgada, a dicho de su responsable, todos los ejemplares caninos son alimentados con pollo y croquetas dos veces al día, seis caninos hembras y dos machos se encuentran esterilizados.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2165-SPA-1633

Acumulado: PAOT-2023-2545-SPA-1796

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08914 -2023

Derivado de lo anterior, se solicitó al responsable de los ejemplares caninos, colocar recipientes con agua limpia a libre acceso, mejorar los lugares de alojamiento, y en relación con los ejemplares caninos atados, se hizo de su conocimiento que de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, los ejemplares caninos no pueden permanecer amarrados y/o encadenados permanentemente, asimismo se le informó sobre la existencia de especialistas en el comportamiento de los animales de compañía, conocidos como etólogos, los cuales le pueden proporcionar algunos consejos sobre la forma de interactuar con sus animales de compañía.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, teniendo conocimiento que los ejemplares caninos fueron retirados del sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban en el predio ubicado en el Distrito de Riego en la zona 3, fracción 30-0588, Alcaldía Xochimilco, lo anterior debido a que dichos animales de compañía, ya no se encuentra en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2165-SPA-1633

Acumulado: PAOT-2023-2545-SPA-1796

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08914 -2023

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS